



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete.
Vocal: D^a Irene Aguiar Gallardo.
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2425/83

En Madrid a 11 de Junio de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. CADETE FEMENINO (JORNADA 2)

• PRADO MARIANISTAS A - MUBAK BM LA ROCA (FCFF01)

Sancionar al JUGADOR/A MARTINA SANTOS CARDENAS del equipo MUBAK BM LA ROCA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral, una vez finalizado el partido, que implican desconsideración leve de palabra.

3. OTROS ACUERDOS

• "ACUERDO GENERAL"

Ante el inminente inicio de las competiciones oficiales correspondientes a la especialidad de Balonmano Playa, el Comité Nacional de Competición , a quien le corresponde estudiar en primera instancia las posibles incidencias que ocurran durante la celebración de dichos eventos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Régimen Disciplinario, **ACUERDA:**

DESIGNAR, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 97.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, a **D. Jesús ARAGON SANCHEZ** como Juez Unico para ejercer la potestad disciplinaria de este Comité Nacional de Competición con facultades para conocer y resolver los incidentes que pudieran producirse en los campeonatos, torneos y eventos de la especialidad de Balonmano Playa organizados por la R.F.E.BM. durante la temporada 2024/25

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN BM. PLAYA

Se pone en conocimiento de todos los participantes en las competiciones y eventos de la especialidad de Balonmano Playa, que los plazos para formular alegaciones y, en su caso, interponer recursos contra las sanciones disciplinarias, son los expresamente indicados en el artículo 97.2 del Reglamento de Régimen





Disciplinario.

Tanto las alegaciones al acta del partido como los recursos contra las resoluciones disciplinarias deberán formularse mediante escrito presentado en el apartado reservado para ello en cada uno de los encuentros en la aplicación informática de la R.F.E.B.M. y, en el caso de los recursos, previo abono de la tasa establecida reglamentariamente, que debe hacerse efectiva a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante de pago debe aportarse junto con el escrito de interposición (Arts. 99 y 101 RRD).

Las resoluciones del Juez Único de Competición se notificarán a través de la plataforma informática en la dirección de correo electrónico designada por cada Club. (art. 75 RRD)

- **"ACUERDO GENERAL"**

INSTRUCCIÓN 01-2025/2026

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION DE ACUERDOS DE FILIALIDAD

Antes del inicio de la temporada deportiva 25/26, el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICION ha acordado la publicación de la presente instrucción para clarificar el procedimiento reglamentario para obtener la autorización de la solicitud de filialidad a fin de que ésta sea efectiva y permita la incorporación de jugadores del equipo patrocinado en el cupo adicional del equipo patrocinador.

Por ello, el Comité acuerda poner en conocimiento de todos los clubes participantes en competiciones estatales, la siguiente

INSTRUCCION

PRIMERO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el procedimiento para la obtención de la autorización de los acuerdos de filialidad entre clubes deberá someterse, necesariamente, a los siguientes trámites:

a) La solicitud inicial de autorización de la filialidad deberá presentarse, por correo electrónico, ante el Comité Nacional de Competición, hasta un mes antes del inicio de la competición en la categoría en la que participe el equipo del Club patrocinador.

b) Junto a la solicitud de autorización se debe aportar la siguiente documentación:

- Acuerdo suscrito entre ambos clubes en el que se concrete tanto el plazo de duración de la filialidad como se identifiquen los equipos que vayan a vincularse.

- Aprobación del acuerdo de filialidad por parte de las Juntas Directivas/Asamblea generales de ambos clubes.

c) El Comité Nacional de Competición, procederá a comprobar que se cumplen los requisitos y condiciones establecidos reglamentariamente o, en su defecto, solicitar la documentación complementaria que corresponda para finalmente, autorizar (o denegar, en su caso) la filialidad, a cuyos efectos, emitirá la pertinente resolución.

d) Una vez comprobada la documentación presentada o subsanados los defectos, el Comité ACORDARA autorizar la relación de filialidad. El acuerdo se notificará a los afectados y se publicará en la siguiente acta.





e) Obtenida la autorización del acuerdo de filialidad, **el Club patrocinador** deberá subir a la plataforma de la R.F.E.BM., desde su área privada, los datos de su equipo y los del Club y equipo filiales, adjuntando, como único documento, la Resolución del CNC autorizando la filialidad.

f) El CNC procederá a validar, en la plataforma, la relación de filialidad a los efectos de que el equipo patrocinador pueda incorporar, en su cupo adicional, a los jugadores del equipo filial.

SEGUNDO.- Los Clubes patrocinadores cuyo equipo filial no figure inscrito en la Plataforma Informática de la R.F.E.BM., **NO PODRAN** incorporar en su cupo adicional, a los jugadores de dicho equipo, hasta que éstos no se encuentren debidamente inscritos y validados por el Departamento de Competiciones de la R.F.E.BM en la plataforma en los términos establecidos reglamentariamente.

Para que los jugadores del equipo filial puedan ser inscritos en el cupo adicional del equipo patrocinador deberán figurar, necesariamente, en la plantilla principal del equipo filial. La obligación de incorporación de los jugadores a la plataforma informática de la R.F.E.BM. es responsabilidad exclusiva de los Clubes afectados o, en su defecto, de la Federación Territorial competente, por lo que, en ningún caso, puede atribuirse dicha actuación a la R.F.E.BM.

TERCERO.- El Comité Nacional de Competición de la R.F.E.BM. es el único órgano competente para autorizar los acuerdos de filialidad en los que el equipo del Club patrocinador participe en competiciones de ámbito estatal por lo que **NO será admisible**, ni tendrá efecto alguno, la validación o autorización que pueda realizarse desde la Federación Territorial.

• **"ACUERDO GENERAL"**

Transcurrido el plazo concedido mediante resolución de 4 de Junio de 2025 (acta 81) , el Comité considera que los clubes que mantienen situación deudora con la R.F.E.BM., según consta detallado y cuantificado en su respectiva área privada de la Plataforma Informática, incurrir en la **INFRACCION GRAVE** prevista en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario, habiendo sido previamente requeridos de pago, por lo que, en aplicación de lo establecido en el apartado tercero del citado precepto, se **ACUERDA:**

SANCIONAR, de manera individualizada, como responsables en concepto de autores de la INFRACCION GRAVE prevista en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario, a cada uno de los Clubes que figuran en el listado que se expone al final de la presente resolución y que tienen la condición de deudores a la R.F.E.BM. según consta en la respectiva área privada de la plataforma informática, con la **PROHIBICION DE LA INSCRIPCION** de sus equipos en cualesquiera categorías de la competición para la temporada 2025/26.

La sanción impuesta podrá ser dejada sin efecto y el Departamento competente de la RFEBM autorizará la solicitud de inscripción correspondiente en el momento en que se acredite que cualquiera de los Clubes sancionados ha procedido al abono de la totalidad de la deuda existente con la RFEBM por todos los conceptos.

NOTIFICAR la presente resolución, además de a los clubes sancionados, a los Departamentos de Competiciones y Administración de la R.F.E.BM. a los efectos de su debido cumplimiento y ejecución.

RELACION DE CLUBES SANCIONADOS

- CLUB BALONMANO SANTOÑA
- BALONMANO UTEBO VG





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid

Tel: 915.481.355 / 915.483.558

E-mail: cnc-cna@rfebm.com & “Página web: www.rfebm.com



- BALONMANO CASERIO CIUDAD REAL
- CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY
- CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL
- CLUB DEPORTIVO BALONMANO CIUDAD DE GRANADA
- CLUB BALONMAN ATLETICO GUARDES
- CLUB ADESAL LA FUENSANTA
- CLUB HANDBOL CANYAMELAR VALENCIA
- CLUB BALONMANO BENIDORM FOIETES
- OAR GRACIA SABADELL
- CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN
- CLUB DEPORTIVO HAND VALL VALLADOLID
- CLUB DEPORTIVO BALONMANO SUREGRANCA
- C.D.E. AMIGOS DEL BALONMANO
- CLUB HANDBOL ESPLUGUES LES MORERES
- C.D. BALONMANO AZUQUECA
- CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO
- ORIO ERAGIN ESKUBALOI KLUBA
- AEH LES FRANQUESES
- CD SAN FELIPE NERI
- CLUB BALONMANO PLASENCIA
- CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO T-MARAVILLA
- CLUB MARISTAS CARTAGENA
- HANDBALL FEMENINO MANZANARES
- UEH CALELLA
- CLUB LEON BALONMANO (CLEBA)
- CLUB BM CIUDAD IMPERIAL
- CLUB DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO
- CLUB ESPORTIU MOLINS DE REI 2015
- A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA
- ACD ASMUBAL MEAÑO
- CLUB BALONMANO RAMON Y CAJAL
- C.D.E. BM. ESTUDIANTES CEUTA
- PULPO ESKUBALOI KLUBA
- AGRUPACION DEPORTIVA STADIUM CASABLANCA
- BALONMANO LA JOTA
- CLUB BALONMANO HUESCA
- CLUB BALONMANO VALSEQUILLO
- CLUB DE BALONMANO EL ACIRAS MELILLA
- CLUB DEPORTIVO BALONMANO DELICIAS
- CLUB DEPORTIVO LA HACIENDA DE EUROPA
- CLUB DEPORTIVO NEXA
- CLUB HANDBOL BANYOLES
- CLUB HANDBOL GARBI
- CLUB HANDBOL LLAVANERES MARESME
- CREU ALTA SABADELL HANDBOL
- DEPORTIVO SAFA
- HANDBOL POBLENOU
- SPORTING BALONMANO LA GARROVILLA
- CD BALONMANO VEGAS DEL GENIL
- CLUB BALONMANO MISLATA
- HANDBOL SANT QUIRZE





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid

Tel: 915.481.355 / 915.483.558

E-mail: cnc-cna@rfebm.com " Página web: www.rfebm.com



- F.C. BARCELONA
- HANDBOL SANT JOAN DESPI
- SOCIEDAD CULTURA DEPORTIVO-RECREATIVA ANAITASUNA
- CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO
- OAR CIUDAD 1952
- C.B. REMUDAS ISLA DE GRAN CANARIA
- VETERANAS DE BALONMANO
- MALKAITZ ESKUBALOIA CD
- CD POLIDEPORTIVO GOYA ALMERIA
- BALONMANO PETRER
- ESCUELA BALONMANO CIEZA
- ESCUELA MUNICIPAL DE BALONMANO CASTRO URDIALES
- NITEROI RUGBY FC
- CLUB BALONMANO BASTI-BAZA
- BALONMANO COLORES
- C. BM. SAN FERNANDO
- CANTERAS U.D.
- CBLECOMAR13MAYO
- CLUB BALONMANO MURCIA
- BALONMAN RODEIRO
- BALONMANO HUETOR-TAJAR
- C.D. DAMA DE BAZA BM
- C.D.E. HANDBALL CAMARGO 1974
- CB- MARISTAS ALGEMESI
- CDE BALONMANO POBLADO CANTABRO
- CLU BALONMANO GETASUR
- CLUB DEPORTIVO MARTA MANGUE
- CLUB BALONMANO BURLADA
- CLUB BALONMANO CASTUERA
- CLUB BALONMANO COIN
- CLUB BALONMANO COSTA ADEJE
- CLUB BALONMANO EGABRENSE
- CLUB BALONMANO FEMENINO ELDA
- CLUB BALONMANO PADUL
- CLUB BALONMANO SAN FERNANDO
- CLUB BALONMANO SAN FRANCISCO DE ASIS MIJAS
- CLUB BALONMANO TRIANA
- CLUB CISNE DE BALONMANO
- CLUB COLEGIO MENESIANO
- CLUB DE HANDBOL MATA DE JONC
- CLUB DEPORTIVO MARISTAS GRANADA
- CLUB DEPORTIVO TIZON SPORT
- CLUB ESPORTIU MARISTES RUBI
- CLUB HANDBOL ONTINYENT
- CLUB HANDBOL PICASENT
- CLUB HANDBOL SANT ANDREU DE LA BARCA
- GRUPO DE AMIGOS BALONMANO JAEN
- H.C. PUIG D EN VALLS
- RASOEIRO BM
- UNION DE BALONMANO PACENSE
- MAKUTATAS BMP





- CLUB BALONMANO GANDIA

4. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

5. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formaizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.B.M. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz

Secretaría
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

